

**REGIDORES** 1374/17

Asunto: Dictamen Gobernación

Noviembre 6 de 2017

HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ P RESENTE .-

De conformidad con lo ordenado en los artículos 89 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 73 fracción XIV, 74, 77, 79, 89 fracción VIII y .91 del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí y con apoyo en las facultades que los citados dispositivos confieren a la Comisión Permanente de Gobernación del Ayuntamiento de San Luis Potosí, se somete a consideración del Pleno de ese Cabildo Municipal, el acuerdo tomado en la sesión de la misma celebrada el día 19 de Octubre del 2017, a efecto de que se proceda al análisis, discusión, y, en su caso, aprobación del siguiente:

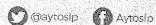
#### DICTAMEN

## INICIATIVA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

Que se emite con sustento en los antecedentes y consideraciones que enseguida se precisan:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 19 de agosto del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí.
- 2.- Derivado del programa de fortalecimiento del marco jurídico municipal, establecido por la Secretaria General, se requirió a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que informara sobre la necesidad de actualizar el Bando de Policía y Gobierno, la cual planteó la necesidad de la reforma y remitió proyecto para el análisis correspondiente, mismo que resulto procedente acorde a la operatividad y dinámica de la Dirección.
- 3.- El 11 de octubre del 2017, el Secretario General del Ayuntamiento Lic. Marco Antonio Aranda Martínez, emitió el Dictamen Jurídico relativo a la iniciativa de







## SAN LUIS POTOSI H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

reforma del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, realizando las precisiones y adecuaciones correspondientes, en cumplimiento al trámite establecido en el artículo 119 fracción IX, del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

4.- Con fecha 19 de octubre del año actual, la Comisión de Gobernación, procedió al análisis de la iniciativa de referencia; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el numeral 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...."

SEGUNDO.- Que el artículo 114, fracción II de la Constitución Particular del Estado de San Luis Potosí, establece:

"ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siquientes:

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."



TERCERO.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, en su artículo 29, establece:

"ARTICULO 29. Los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la presente Ley y de las demás en materia municipal que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Constitución del Estado expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal.

La facultad de presentar las iniciativas correspondientes a las normas que deriven de lo consignado en el párrafo anterior corresponde:

I. Al Presidente Municipal, regidores y síndicos;

II. A las comisiones de Cabildo colegiadas o individuales, y

III. A los ciudadanos vecinos del municipio.

Las iniciativas correspondientes al presupuesto de egresos y sus reformas sólo podrán presentarse por los miembros del Ayuntamiento."

CUARTO.- Que conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción V de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

QUINTO .- De acuerdo con lo anterior la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de San Luis Potosí por UNANIMIDAD de votos, dictamina la aprobación de la siguiente reforma, en los términos siguientes:

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, pretende establecer un enfoque más específico en cuanto a la regulación de las conductas de acción o de omisión que, sin tener la categoría de delito, pugnen contra la moral o las buenas costumbres o bien alteren o pongan en peligro el orden público en el





#### SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

Municipio, de ahí que, con motivo de la reforma, se incremente el catálogo de este tipo de comportamientos.

Con la emisión de esta normatividad, se trata de inhibir cualquier conducta que, en el ámbito del Municipio, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas u ofenda las buenas costumbres.

Con independencia de lo anterior, también se persigue la finalidad de que, lograr una sana convivencia entre las personas, el buen uso de los espacios públicos municipales, tales como lugares de uso común, libre tránsito o acceso público, que incluyen calles, avenidas, paseos, andadores, plazas, mercados, jardines, estacionamientos públicos y transporte de servicio público.

Por lo que en mérito de lo anterior, se plantea lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES III, X Y IX; 4, INCISO G; 6; 9, FRACCIÓN II; 10 FRACCIONES II, VII, XIV, XX, XXIII, 12 FRACCIÓN XV Y XVI; 14 FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA: UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 1; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 2; UNA FRACCIÓN XII AL ARTICULO 2, UN INCISO H AL ARTICULO 4; UN ARTICULO 6 BIS; UNA FRACCIÓN III AL ARTICULO 7; UN ARTICULO 9 BIS; LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX AL ARTICULO 10; UNA FRACCION XVII AL ARTICULO 12; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII, XIV, AL ARTICULO 14 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de San Luis Potosí, y contiene disposiciones relativas a la prevención, determinación y sanción de conductas antisociales de los gobernados que alteren o pongan en peligro el orden público, privilegiando la salvaguarda y protección de los Derechos Humanos de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tratados internacionales y convenciones suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Generales, Leyes Estatales y Ordenamientos Municipales.

En la aplicación de este Bando, se deberán respetar los usos, costumbres, tradiciones y cultura de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, que residan o estén de transito en el municipio.

Para los efectos de este Bando, se considera falta cualquier conducta antisocial que sin constituir delito, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas u ofenda las buenas costumbres.

Artículo 2°.- Constituyen finalidades del presente Bando, las siguientes:

I.- Regular en materia administrativa municipal la convivencia entre las personas y el uso de los espacios públicos; entendiendo como tales, a los lugares de uso común, de libre tránsito o acceso público, que incluyen calles, avenidas, paseos, andadores, plazas,





## SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

mercados, jardines, estacionamientos públicos, el transporte de servicio público, y en general, de los inmuebles de recreación.

Se equiparan a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte y aquellos inmuebles de propiedad privada, que por razones de su uso o circunstancias temporales, se conviertan en lugares de acceso público.

11.- ...

III.- Establecer las sanciones aplicables por la comisión de acciones u omisiones que alteren el orden público y la convivencia armónica de los ciudadanos, así como aquéllas que atenten contra los bienes jurídicos tutelados por este Bando, que serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse a consecuencia de las mismas.

IV .- a IX .- ...

X.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la normatividad municipal;

XI.- La prevención de los delitos, y

XII.- La obligación de respetar, en la aplicación del presente ordenamiento, los fueros constitucionales que se encuentren establecidos.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS GOBERNADOS

Artículo 4°.- Todas las personas que se encuentren en la demarcación territorial del Municipio tienen los siguientes derechos:

- a) a e) ...
- f) Conformar grupos de ciudadanos de participación ciudadana para el beneficio municipal colectivo;
- g) Los demás derechos que se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y
- h) Que el Gobierno Municipal, establezca las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento, así como prevenir la comisión de faltas administrativas.

# CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 6°.- Por infracción, se debe entender cualquier acto u omisión que se oponga o contravenga el objeto o fines de este bando.







Las sanciones que sean impuestas por las infracciones al presente Bando podrán consistir en: apercibimiento, multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previa comprobación, toda persona que realice, ordene, permita o no lleve a cabo las acciones indispensables para impedir la realización de las conductas infractoras previstas en el presente ordenamiento, será administrativamente considerada como responsable, debiendo imponérsele la sanción que corresponda, conforme los lineamientos de este Bando. Sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que las conductas objeto de este bando pudieran generar en otro ámbito, la comisión de las mismas se sancionará con apercibimiento o multa de uno a treinta salarios mínimos vigentes en San Luis Potosí, o hasta treinta y seis horas de arresto, o trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 6 Bis.- Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando, por empleado o representante de alguna persona física o moral, utilizando los medios que estas le proporcionen o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos, en la medida de su respectiva responsabilidad.

Artículo 7°.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando y las sanciones por su infracción son aplicables a:

- l. ...
- II. ...
- III. Las personas que al momento de cometerse la falta, hayan alcanzado la mayoría de edad en los términos que establezcan las Leyes.

Artículo 9°.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad en la comisión de una o más infracciones al presente Bando:

- l. ...
- II. En el caso de personas con discapacidad o cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad física o mental, pero en estos casos la responsabilidad se excluirá, siempre que la infracción sea cometida como consecuencia de la discapacidad o de la enfermedad y se realice sin la intervención de la voluntad del infractor, a consideración del médico, el juez suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estos lo remitirá a las autoridades del sector salud, que deban intervenir a fin de que se le proporcione la asistencia que requiera.

Artículo 9 Bis.- El desconocimiento de la existencia del presente Bando, así como de sus disposiciones o de las normas y reglamentos que emanan de la Ley Orgánica Municipal o en su caso de las aplicables en el Municipio, no eximen de responsabilidad a las personas que infrinjan el presente ordenamiento.





# CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 10.- Son conductas que constituyen infracciones contra la seguridad pública y la integridad de las personas las siguientes:

- l. ...
- II. Alterar el orden, arrojando objetos, polvos, piedras, gases o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público; atentar contra la seguridad de las personas, las buenas costumbres y la moral, y escandalizar en la vía pública;
- III. a VI. ...
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados, asimismo deambular o permanecer bajo los efectos de bebidas alcohólicas en la vía pública, realizando acciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas o la propia;
- VIII. a XIII. ...
- XIV. Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por la vía pública o permanezcan en ella causando molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas, y que animales domésticos defequen en la vía pública sin recoger sus desechos; así como organizar o motivar peleas con animales;
- XV. a XIX. ...
- XX. Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales y faltar el debido respeto a la Autoridad de forma verbal o física;
- XXI. a XXII. ...
- XXIII. Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículo sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXV. Realizar juegos o deportes de cualquier tipo en la vía pública, lugares no autorizados o restringidos, siempre que se ponga en peligro la vida o integridad de las personas;
- XXVI. Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que causen daño a las personas o cometan faltas a la moral y a las buenas costumbre;
- XXVII. Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono;
- XXVIII. Trepar bardas, enrejados o cualquier construcción para observar al interior de algún inmueble ajeno, y
- XXIX. Circular en patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública.

# CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 12.- Son conductas que constituyen infracciones contra la salud pública las siguientes:







## SAN LUIS POTOSÍ H. AYUNTAMIENTO 2015 2018

l. a XIV ...

XV. Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles desahbitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plaga o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

XVI. Omitir barrer y recoger la basura del inmueble en el tramo de la calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojarla en la vía pública o

en cualquier predio, y

XVII. Mantener un inmueble en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad a las personas o bien, mantenerlo sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en un peligro para los vecinos o les causen molestias.

# CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 14.- Son conductas que constituyen infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

I. a VI.- ...

VII.- Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubino o concubina;

X. Penetrar o intentar hacerlo sin autorización a un espectáculo o diversión publica, o

sin el pago del costo de entrada correspondiente;

X. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen;

XI. Usar silbatos, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada, o de protección civil, para identificarse sin tener autorización para ello;

XII. Estacionar vehículos de transporte de carga, urbanos de volteo, tráiler o similares, sea público o privado con materiales que emitan olores fétidos o causen molestias por el ruido producido por el motor en lugares de la vía pública no autorizados para hacerlo,

XIII. Introducirse sin autorización a cementerios, unidades deportivas y edificios

públicos, fuera de los horarios establecidos, y

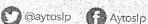
XIV. Lucrar con la credibilidad de las personas, haciendo pronósticos por medio de suertes, ostentándose adivinador o valerse para ello de otros medios semejantes.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga a la presente reforma.







TERCERO.- Publíquese en los estrados del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal.

**SEXTO.**- Por las razones anteriores, tras su revisión, discusión y análisis, ésta Comisión Permanente de Gobernación aprueba por **UNANIMIDAD**, la reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí.

Por lo antes expuesto atenta y respetuosamente se solicita a los miembros del Honorable Cabildo la aprobación del presente **DICTAMEN**.

ATENTAMENTE DE GOBERNACION DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACION DE LA COMISIÓN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. JUAN MIGUEL CHÁVEZ VAZQUEZ SECRETARIO DE LA COMISION

